



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXI

Aguascalientes, Ags., 16 de Julio de 2018

Núm. 29

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

ÍNDICE:

Página 28

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO. ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Anexo 11
Flujo Contable de Ingresos y Egresos
INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA
Clave: ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Ente Fiscalizado: DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2018
Período:

CUENTA	MÉS: ABRIL		MÉS: MAYO		MÉS: JUNIO		ACUMULADO TRIMESTRAL		ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	
4221-1	2,160,000.00	2,160,000.00	2,164,600.00	2,160,000.00	2,160,100.00	2,160,100.00	6,484,700.00	6,484,700.00	13,116,100.00	13,116,100.00	100%
4221-2	247,189.72	137,500.00	298,712.35	137,500.00	164,471.89	137,500.00	710,373.96	412,500.00	1,587,870.49	825,000.00	192%
4221-3	10,344.08	45,833.00	-	45,833.00	-	45,833.00	10,344.08	137,499.00	49,060.26	275,002.00	18%
4221-4	22,861.50	10,000.00	21,696.60	10,000.00	21,523.68	10,000.00	66,081.78	30,000.00	118,721.76	60,000.00	198%
4221-7	-	-	-	203,040.00	-	203,040.00	-	-	203,040.00	-	0%
TOTAL	2,440,395.30	2,353,333.00	2,485,008.95	2,357,933.00	2,549,135.57	2,353,433.00	7,474,539.82	7,064,693.00	15,074,792.51	14,276,102.00	106%

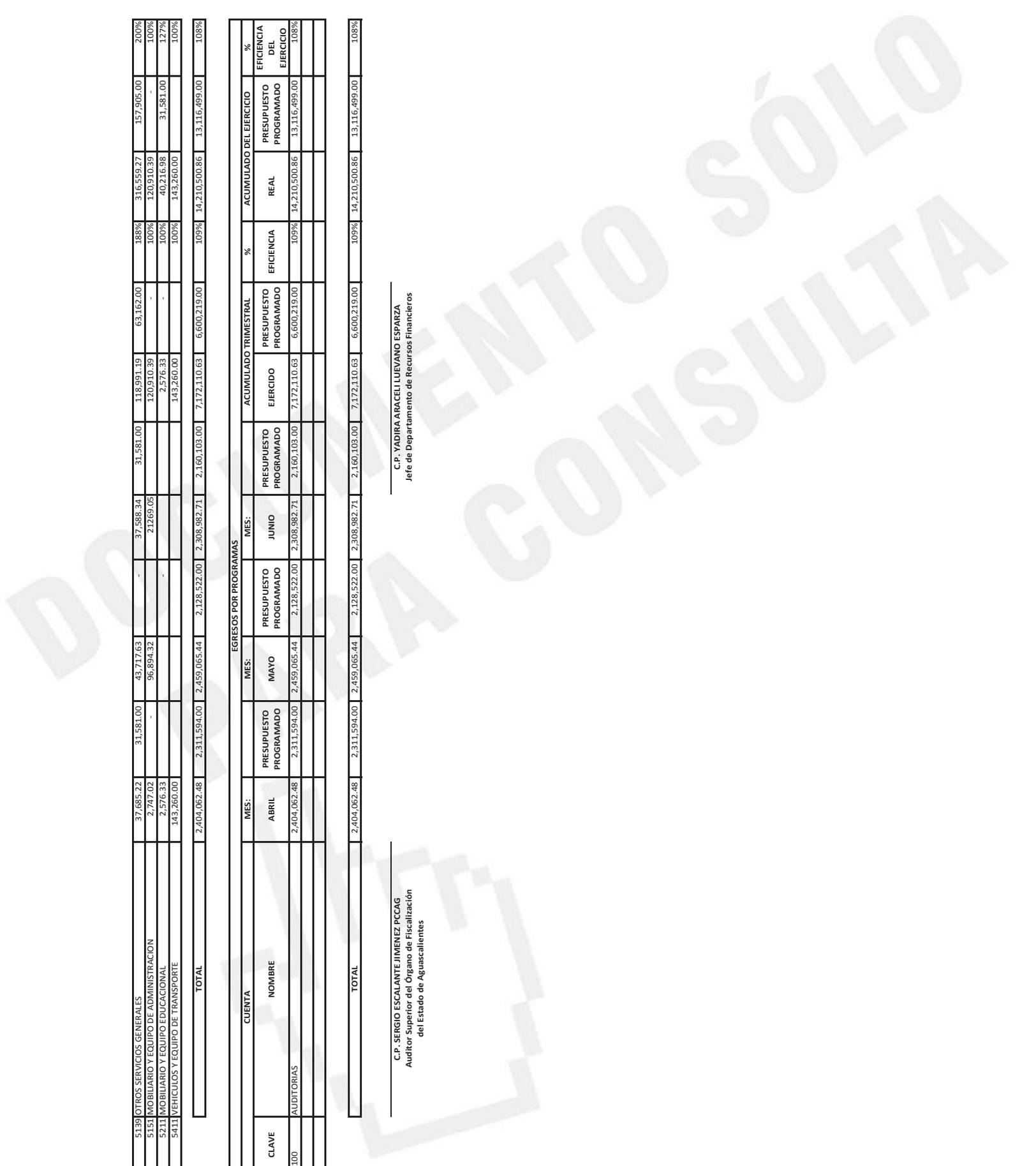
CUENTA	MÉS: ABRIL		MÉS: MAYO		MÉS: JUNIO		ACUMULADO TRIMESTRAL		ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	
5111	244,031.47	222,701.00	250,746.83	222,701.00	249,333.07	222,701.00	744,114.37	668,103.00	1,474,235.00	1,336,206.00	110%
5112	1,194,459.97	1,397,845.00	1,223,953.22	1,246,355.00	1,225,024.93	1,246,355.00	3,643,438.12	3,890,555.00	7,377,881.12	7,629,617.00	97%
5113	148,713.05	109,618.00	155,054.97	109,618.00	151,675.76	109,618.00	455,443.78	328,854.00	908,837.30	657,708.00	138%
5114	407,892.58	375,488.00	453,465.45	375,488.00	380,246.72	375,488.00	1,241,604.75	1,126,464.00	2,464,393.24	2,252,928.00	109%
5121	10,531.08	3,500.00	19,947.78	3,500.00	13,029.27	3,500.00	43,508.13	10,500.00	99,685.41	21,000.00	475%
5122	8,272.65	1,200.00	12,049.84	1,200.00	20,824.12	1,200.00	41,145.61	3,600.00	54,177.46	7,200.00	752%
5124	2,280.52	-	-	-	8,195.02	-	10,475.54	-	11,945.34	-	100%
5125	30,652.00	18,000.00	22,830.72	18,000.00	20,463.06	18,000.00	73,945.78	54,000.00	148,438.31	108,000.00	137%
5126	6,395.21	29,740.00	43,052.77	44,995.79	692.50	29,740.00	9,811.18	89,220.00	14,651.62	178,440.00	100%
5129	108,437.38	107,095.00	108,437.38	107,095.00	108,437.38	107,095.00	325,312.14	321,285.00	153,004.20	633,213.00	86%
5131	158.10	2,064.00	2,219.68	2,063.00	2,219.68	2,063.00	4,917.46	6,190.00	57,765.39	12,379.00	467%
5133	87.00	10,762.00	8,738.58	10,762.00	10,940.40	10,762.00	9,915.98	32,286.00	90,326.03	64,572.00	140%
5135	21,610.23	2,000.00	11,310.01	2,000.00	23,898.12	2,000.00	56,818.36	6,000.00	116,325.15	12,000.00	969%
5137	-	-	3,325.00	-	-	-	3,325.00	-	8,824.40	13,650.00	65%
5138	-	-	-	-	-	-	-	-	1,076.00	-	100%

5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	37,685.22	31,581.00	43,717.63	-	37,588.34	31,581.00	118,991.19	63,162.00	188%	316,559.27	157,905.00	200%
5151	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	2,747.02	-	96,894.32	-	2,126.905	-	120,910.39	-	100%	120,910.39	-	100%
5211	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL	2,576.33	-	-	-	-	-	2,576.33	-	100%	40,216.98	31,581.00	127%
5411	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	143,260.00	-	-	-	-	-	143,260.00	-	100%	143,260.00	-	100%
TOTAL		2,404,062.48	2,311,594.00	2,459,065.44	2,128,522.00	2,308,982.71	2,160,103.00	7,172,110.63	6,600,219.00	109%	14,210,500.86	13,116,499.00	108%

CUENTA	NOMBRE	EGRESOS POR PROGRAMAS						ACUMULADO TRIMESTRAL		%		ACUMULADO DEL EJERCICIO		EFICIENCIA DEL EJERCICIO
		ABRIL	MAYO	JUNIO	TRIMESTRAL	EFICIENCIA	TRIMESTRAL	EFICIENCIA	REAL	%				
P100	AUDITORIAS	2,404,062.48	2,459,065.44	2,308,982.71	2,160,103.00	7,172,110.63	6,600,219.00	109%	14,210,500.86	13,116,499.00	108%			
TOTAL		2,404,062.48	2,459,065.44	2,308,982.71	2,160,103.00	7,172,110.63	6,600,219.00	109%	14,210,500.86	13,116,499.00	108%			

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMENEZ PCCAG
Auditor Superior del Organismo de Fiscalización
del Estado de Aguascalientes

C.P. YADIRA ARACELI LUEVANO ESPARZA
Jefe de Departamento de Recursos Financieros



Anexo 12
Flujo Contable de Ingresos y Egresos

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA

Clave: ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Ente Fiscalizado: DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2018
Período:

INGRESOS

TOTAL REAL ACUMULADO EN EL EJERCICIO	15,074,792.51
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	14,276,102.00
DIFERENCIA	798,690.51

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

Las ministraciones recibidas se ajustan a las estimadas, sin embargo los ingresos de 2% al millar y 1% al millar se estimaron tomando como base el ejercicio anterior, recibiendo un porcentaje por encima de lo esperado. Adicional a lo anterior, se recibieron ingresos extraordinarios etiquetados para la adquisición de Equipo de Cómputo.

EGRESOS

EGRESOS POR CAPITULO DEL GASTO

TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	14,210,500.86
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	13,116,499.00
DIFERENCIA	1,094,001.86

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

La diferencia se deriva de los gastos operativos indispensables para lograr el objetivo fijado de acuerdo al Programa Anual de Auditorías para el presente ejercicio.

EGRESOS POR PROGRAMA

TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	14,210,500.86
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	13,116,499.00
DIFERENCIA	1,094,001.86

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

Misma anterior

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMENEZ PCCAG
Auditor Superior del Organo de Fiscalización
del Estado de Aguascalientes

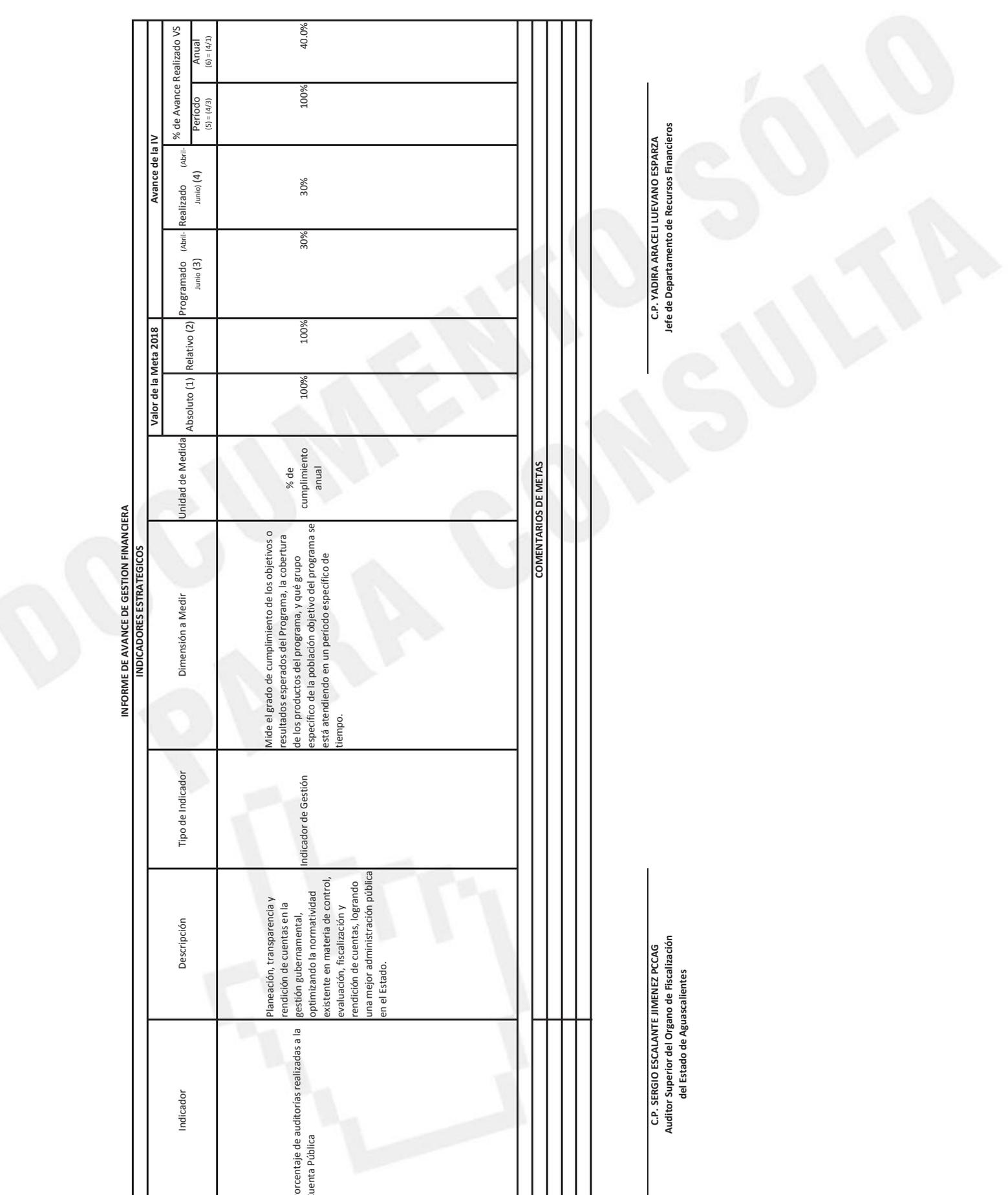
C.P. YADIRA ARACELI LUEVANO ESPARZA
Jefe de Departamento de Recursos Financieros

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
INDICADORES ESTRATÉGICOS

Indicador	Descripción	Tipo de Indicador	Dimensión a Medir	Unidad de Medida	Valor de la Meta 2018		Avance de la IV		
					Relativo (2)	Programado (Abril-Junio) (3)	Realizado (Abril-Junio) (4)	% de Avance Realizado VS	
					Absoluto (1)			Período (5) = (4/3)	Anual (6) = (4/1)
Porcentaje de auditorías realizadas a la Cuenta Pública	Planeación, transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental, optimizando la normatividad existente en materia de control, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas, logrando una mejor administración pública en el Estado.	Indicador de Gestión	Mide el grado de cumplimiento de los objetivos o resultados esperados del Programa, la cobertura de los productos del programa, y qué grupo específico de la población objetivo del programa se está atendiendo en un periodo específico de tiempo.	% de cumplimiento anual	100%	100%	30%	100%	40.0%
COMENTARIOS DE METAS									

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMENEZ PCCAG
Auditor Superior del Organismo de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

C.P. YADIRA ARACELI LUEVANO ESPARZA
Jefe de Departamento de Recursos Financieros



SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Al 30 de Junio (pesos sin centavos)				
ENTE PÚBLICO	SALDO AL 31/12/2017	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 30/06/2018
GOBIERNO DEL ESTADO	1,820,369,028	29,810,999	116,650,314	1,790,558,029
Banco Mercantil del Norte S.A. 1_/	0	0	0	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2_/	0	0	9,707,995	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 3_/	0	0	32,972,252	0
Banco Mercantil del Norte S.A. 4_/	1,820,369,028	29,810,999	73,970,067	1,790,558,029
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	116,435,574	20,435,418	4,767,483	96,000,156
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5_/	77,994,513	13,279,463	3,311,462	64,715,050
BBVA Bancomer 6_/	38,441,061	7,155,955	1,456,021	31,285,106
MUNICIPIO DE CALVILLO	5,000,000	5,735,722	231,919	9,864,278
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 7_/	5,000,000	5,000,000	212,359	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 8_/	0	735,722	19,560	9,864,278
MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA	0	6,400,000	409,671	9,600,000
BBVA Bancomer 9_/	0	6,400,000	409,671	9,600,000
DEUDA TOTAL				1,906,022,463

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracc. III, 39 fracc. II y 43 del citado ordenamiento.

1_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por \$2,153'200,000 para ser destinado a la consolidación o refinanciamiento de los créditos vigentes. Dicho crédito se ejerció en varias disposiciones, la primera se realizó el día 31 de Agosto del 2011 por un monto de \$1,926,038,100, la segunda el 15 de septiembre por la cantidad de \$191,347,343 y la tercera y última el 26 de septiembre por un monto de \$35,540,311 para liquidar los saldos insolutos de los créditos contratados con HSBC, Banorte, Interacciones, así como el crédito que el Instituto de Salud del Estado tenía con Banobras. El 8 de Diciembre 2017 se realizó la liquidación anticipada del saldo insoluto del crédito por un monto total de \$1,835,166,780

2_/ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

3_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cupón Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

4_/ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 1 de Noviembre del 2017, por la cantidad de hasta \$1,840,000,000 celebrado con BANORTE. Su destino es el refinanciamiento del crédito adquirido por el Estado hasta por la cantidad de \$2,153'200,000. Se ejerció en una sola disposición el 8 de Diciembre del 2017 por un monto total de \$1,835,166,780. El 29 de Diciembre de 2017 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$10,000,000.

5_/ Reestructura del crédito celebrado con BANOBRAS, inscrita en el REDP el 09 de junio de 2015.

6_/ Crédito inscrito en el REDP el 19 de junio de 2015 por un monto de hasta \$69'152,848, celebrado con BBVA Bancomer, destinado al refinanciamiento del crédito celebrado con BANOBRAS el 10 de abril de 2013, por un monto de 120'000,000.

7_/ Crédito inscrito en el REDP el 27 de octubre de 2017 por un monto de hasta \$5'000,000, celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Se ejerció en una sola disposición el 28 de diciembre del 2017. Se liquidó el 28 de junio de 2018.

8_/Crédito inscrito en el REDP el 23 de mayo de 2018 por un monto de hasta \$10'600,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Se ejerció el 23 de mayo de 2018 por la totalidad del monto contratado.

9_/Crédito inscrito en el REDP el 25 de mayo de 2018 por un monto de hasta \$16'000,000 celebrado con BBVA Bancomer, destinado a la inversión pública productiva. Al mes de junio se ha dispuesto de un total de \$11'410,704.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

Aguascalientes, Ags., a 11 de julio de 2018

C.P. Jaime González de León
Secretario de Finanzas
Gobierno del Estado de Aguascalientes

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Los integrantes de la JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracción I la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5° de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3°, 5° fracción I, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 10, 15 fracción I, 30, 31, 41 fracción VIII, 42 fracciones I y XII, 43 y 44 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y, 6° fracción I, 7° y 9° fracción IV de la Ley del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, han tenido a bien expedir el ACUERDO mediante el cual se emite el "CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

El 20 de agosto de 2015 la Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que Favorezcan su Comportamiento Ético, a través del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Por otra parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 6° y 7°, indica que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia; por su parte el artículo 16 de dicha normatividad establece que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, en correlación con el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que establece la facultad de la Contraloría del Estado y de los Órganos Internos de Control de las Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán implementar acciones para orientar el desempeño de los servidores públicos en sus empleos, cargos, comisiones o funciones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción; así como, elaborar su Código de Ética el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, entendiéndose que las entidades deberán emitir el propio con base a la normatividad que le es aplicable y en términos del artículo 45 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, con el interés que el Estado tiene en promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; emite el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética conforme a las Reglas de Integridad y a los Lineamientos Generales, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 19 de febrero del año 2018.

Este Gobierno, con base al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, está comprometido en implementar acciones y políticas que permitan el desarrollo integral del Estado de Aguascalientes, con base a los principios de equidad de género, sustentabilidad, transparencia y combate a la corrupción, teniendo como objeto una administración pública cercana, eficiente, honesta, transparente y de calidad.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, conforme a su Decreto de Creación número 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de julio de 1994; es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto cuyo objetivo es la impartición de la educación en el nivel medio superior en la modalidad de bachillerato tecnológico, facilitando el acceso al conocimiento y a la preparación técnica de los jóvenes, particularmente a los avecindados en comunidades rurales, promoviendo un mejor aprovechamiento social y los recursos naturales, así como contribuir a la utilización racional de los mismos.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide el ACUERDO que contiene el "CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

SEGUNDO.- El Código de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes tiene por objeto regir la conducta de sus servidores públicos.

TERCERO.- El lenguaje empleado en el presente Acuerdo no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

CUARTO.- Se emite el Código de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1°.- Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

I. **Disciplina:** Los servidores públicos acatan las reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación para con sus superiores jerárquicos en la cadena de mando, que les instruyan en ejercicio de sus atribuciones y facultades, cuando estas no constituyan un acto ilícito o irregular.

II. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

III. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres tengan las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

IV. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su función, empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

V. **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

VI. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

VII. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VIII. **Rendición de Cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

IX. **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información Estatal, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

X. Así como todos los principios contemplados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; y demás normatividad aplicable.

Artículo 2°.- Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión:

I. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

II. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación y promoción de la cultura y del medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

III. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos que prestan sus servicios a todas las personas, darán cumplimiento a las disposiciones aplicables a la prevención y eliminación de la discriminación, equidad con perspectiva de género e igualdad de oportunidades sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

IV. **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

V. **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

VI. **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

VII. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

VIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el Código de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes; quedarán abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberá estar constituido en los términos de los Lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren los Principios y Valores del Comportamiento Ético de los Servidores Públicos Estatales en el Desempeño de sus Empleos, Cargos, Comisiones y Funciones a Través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez constituido el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio del presente Acuerdo, se deberá emitir a más tardar para el día 22 de Agosto de 2018 el Código de Conducta conforme a lo dispuesto por las normas aplicables.

Dado por la JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Mtro. Raúl Silva Perezchica,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

Mtro. Octavio Arellano Reyna,
DELEGADO FEDERAL DE LA SEP EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Mtro. Américo Colón Villán,
DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

C. Pedro Eduardo Rodríguez Patiño,
REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL.

Lic. Mario Alberto Martínez Padilla,
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO.

Lic. José Rafael López Rivera,
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO.

Esta hoja de firmas forma parte integrante del CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, aprobado en la "Primer Sesión Extraordinaria de 2018", a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO
PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Los integrantes del CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 3°, 5°, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 10, 30, 31, 41 fracción VIII, 42 fracción XII, 43, 45, 45 A y 45 B de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 10 fracción II de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes; 12 fracción VIII y 19 fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, hemos tenido a bien expedir el "REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes (COESAMED) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, cuyo objetivo es, en términos de la Ley de Creación y su Reglamento Interno, el contribuir a resolver los conflictos entre los usuarios de los servicios médicos en general y los prestadores de éstos, sean instituciones de salud de carácter público, privado o social o bien los profesionales, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente en algún área de la práctica médica.

Que la naturaleza y objetivos de la COESAMED implica la solución de conflictos entre los interesados, por lo que una parte importante de la actividad es, en primer término, el otorgamiento de la debida orientación de los usuarios respecto de sus derechos y obligaciones derivados de la relación con el prestador de servicios médicos, así como la recepción de las quejas y tramite de las mismas.

Considerando la importancia del objeto de la COESAMED, es necesario adicionar figuras importantes incluidas en el reglamento interno que son indispensables en cuanto a su denominación y facultades, pues, con ello se contribuye a dar certeza jurídica a la ciudadanía, por lo tanto es importante la creación de un Órgano de Vigilancia y un Órgano Interno de Control que garantice a la ciudadanía una mayor certeza jurídica, imparcialidad y objetividad en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Comisión.

Que en virtud a las necesidades propias de la COESAMED debe incluirse el Órgano de Vigilancia y el Órgano Interno de Control que le sirven de apoyo al Comisionado para una certeza jurídica y garantía en el cumplimiento del objeto de la comisión.

Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 la COESAMED se encuentra en la directriz de Seguridad Social; Eje 1, denominado "Aguascalientes Educado, Integrado y Equitativo", para la mejora de la práctica de la medicina en el Estado, por ello es necesario que brinde los mejores servicios a la ciudadanía y siguiendo las instrucciones del C. P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes. Ofrecer a la ciudadanía, una mayor certeza jurídica, imparcialidad y objetividad en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Comisión. Que en fecha 15 de enero del año 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, mismo que busca adecuar en los términos anteriormente señalados y a efecto de que la COESAMED cuente con un Órgano de Vigilancia y un Órgano Interno de Control. Es por ello que resulta necesario el nuevo Reglamento a efecto de que el esquema operativo pueda realizar sus funciones de atención de quejas, modular y consolidar su estructura, en lo que se refiere a la inclusión de un Órgano de Vigilancia y un Órgano Interno de Control.

Es conocido que un Órgano de Vigilancia y un Órgano Interno de Control brindan a la ciudadanía una mayor certeza jurídica en el trámite de sus asuntos, por lo que resulta importante que el Reglamento Interno lo contemple, estableciendo sus funciones y atribuciones. Lo anterior tomando en consideración la experiencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico en el asesoramiento a los gobiernos de las entidades federativas a fin de constituir instituciones análogas en el ámbito estatal, los elementos esenciales que se considera debe contener el instrumento que de vida a la Comisión deberá ser jurídico, y funcionalmente acorde con la forma de constitución que se propone para todas las Comisiones del País, logrando así una homologación.

La Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes, tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos en general y los prestadores de éstos.

La Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes tiene como naturaleza jurídica normar los lineamientos y procedimientos para la atención y resolución de quejas e inconformidades derivadas de la prestación de servicios de salud derivado de los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de estos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

La Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes, de conformidad con sus reglas previstas en su Reglamento Interno, se sujeta a los principios rectores de la Administración Pública Estatal tales como la equidad de género, sustentabilidad, transparencia y combate a la corrupción, y gobernanza y participación ciudadana, en relación con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

De conformidad con los artículos 10 Fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes; Artículo 12 Fracción VIII y Artículo 19 Fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes, se expide el presente Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes.

Atentos a la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas que rige en el Estado, la creación de los Órganos Internos de Control de las Entidades Paraestatales y su inclusión a la norma interna, complementan en gran medida el cumplimiento al objeto de la Comisión, pero sobre todo el respeto a los derechos individuales de los ciudadanos.

Con el presente Reglamento se crea un Órgano de Vigilancia que se encargara del estudio del ejercicio eficiente de los recursos, la evaluación de gestión y, en general, del desempeño de las actividades de la COESAMED, para con ello contribuir al cumplimiento del objeto de la Comisión; así mismo, se pretende dar nacimiento a un Órgano Interno de Control, que específicamente se encargara a través de sus unidades estructurales fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la entidad paraestatal, además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de los servidores públicos de la Comisión, incluyéndose dicha unidades administrativas a la estructura orgánica de la COESAMED, aplicando en todo momento las políticas de austeridad implementada por el C. Gobernador.

Aprobado que sea el presente Reglamento Interno, se aprecia en el primer artículo transitorio, a partir de cuando entra en vigor el mismo, para con ello seguir cumpliendo con el objeto de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo expide el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO
PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****Del Objeto**

ARTÍCULO 1°.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la estructura, organización y facultades de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes, organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, cuyo objeto es contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, conforme a las disposiciones de su Ley de creación.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **COESAMED:** A la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes;
- II. **Comisionado:** Al titular de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes y al Presidente del Consejo de la propia Comisión;
- III. **Consejo:** Al Consejo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes;
- IV. **Ley:** A la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes;
- V. **Ley de Entidades Paraestatales:** A la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;
- VI. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; y
- VII. **Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3°.- Son atribuciones de la COESAMED las que expresamente señala el Artículo 9o. de la Ley.

CAPÍTULO II**De la Organización y Estructura**

ARTÍCULO 4°.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden a la COESAMED, el funcionamiento orgánico de ésta, se establecerá jerárquicamente de la siguiente manera:

I. **Órganos de Gobierno:** Responsables de la máxima decisión en los asuntos de su competencia con motivo del cumplimiento del objeto de la COESAMED, y son los siguientes:

- a) Consejo; y
- b) Comisionado.

II. **Unidades Administrativas:** Dependientes del Comisionado, y responsables de la ejecución de las políticas públicas y de la operación de las atribuciones de la COESAMED para el debido cumplimiento de su objeto, y son:

- a) Sub Comisión Médica;
 1. Jefatura de Orientación y Quejas;
- b) Sub Comisión Jurídica;
- c) Jefatura Administrativa; y
- d) Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

III. **Órganos de Control y Evaluación:** Responsables de promover, evaluar, mejorar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y gestión, así como estudiar y fiscalizar el ejercicio eficiente de los recursos públicos; además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, y son:

- a) Órgano de Vigilancia; y
- b) Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 5°.- Además de los Órganos y Unidades Administrativas señaladas en el artículo 4o. del Reglamento, la COESAMED contará con las Direcciones de Área, Jefaturas de Departamento, Asesores y personal en general que en su caso apruebe el Consejo considerando el presupuesto aprobado y las necesidades para la consecución de su objeto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
Del Consejo

ARTÍCULO 6°.- El Consejo es el órgano supremo de autoridad de la COESAMED, cuyo objetivo primordial es conducir la política que deba regir en ésta, para el adecuado desarrollo de las atribuciones encomendadas.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo estará integrado en los términos y conforme al procedimiento que establece el Artículo 7o. de la Ley.

Los Consejeros tendrán derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 8°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley, el Consejo sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario por existir razones de importancia para ello a convocatoria del Comisionado o a iniciativa de cuando menos tres de los integrantes del Consejo.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos siempre y cuando exista quórum legal del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo y en caso de empate, el Comisionado tendrá voto de calidad.

El Comisionado convocará a las sesiones según sea el caso, tratándose de sesiones ordinarias lo hará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación al día en que habrá de celebrarse la sesión, anexando a la convocatoria la relación de los asuntos a tratar; y de las extraordinarias por lo menos con veinticuatro horas antes de efectuarse, anexando a su vez los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo sesionará atento a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley.

ARTÍCULO 10.- En las ausencias del Comisionado como Presidente del Consejo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 11.- Los servidores públicos de la COESAMED podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, cuando así sea acordado por dicho cuerpo colegiado, a fin de que proporcionen o rindan los informes que se requieran para la mejor solución de los asuntos de su competencia.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a personas ajenas a la COESAMED para efecto de que aporten información para la solución de cierto asunto, dichas personas solo contarán con derecho de voz.

ARTÍCULO 12.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que establece el Artículo 10 de la Ley, corresponde al Consejo, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer los lineamientos y políticas de naturaleza administrativa que deberán regir la operación de la COESAMED;

II. Revisar y, en su caso, aprobar los programas operativos a que se sujetará la COESAMED;

III. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la COESAMED, sujetándose a las disposiciones establecidas al respecto por la Ley de Presupuesto, Gasto público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y el Presupuesto de Egresos del Estado;

IV. Aprobar anualmente previa opinión de la Secretaría de Finanzas y la Contraloría del Estado, los estados financieros anuales de la COESAMED;

V. Emitir opiniones sobre los asuntos que someta a su consideración el Comisionado, cuando no estén previstos en este Reglamento u otros ordenamientos que rijan la operación de la COESAMED;

VI. Conocer del avance de los programas que semestralmente le presente el Comisionado;

VII. Aprobar las propuestas de modificación a la estructura orgánica de la COESAMED; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo, el Sub-Comisionado Jurídico, fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 14.- Cuando este ordenamiento, o el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas no establezcan lineamientos sobre situaciones que sean presentadas a la COESAMED, el Consejo las resolverá y los criterios sustentados en sus decisiones podrán ser tomadas en consideración para subsecuentes situaciones similares.

ARTÍCULO 15.- Son facultades del Presidente del Consejo:

I. Convocar a los Consejeros a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Conducir las sesiones del Consejo;

III. Informar al Consejo del avance en la ejecución de los acuerdos adoptados;

IV. Presentar al Consejo los asuntos que deberán desahogarse en cada sesión, así como la información y documentación necesaria y suficiente para la adecuada toma de decisiones;

V. Suscribir las actuaciones del Consejo; y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones a que sean convocados y manifestarse libremente sobre los asuntos planteados;
- II. Votar los asuntos que se discutan en el Consejo, a efecto de establecer los acuerdos del caso;
- III. Expresar su voto particular cuando disientan sobre los acuerdos adoptados por mayoría de sus miembros.
- IV. Suscribir las actas en las que se dé cuenta de las sesiones del Consejo; y
- V. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Llevar el registro de los nombramientos de los Consejeros;
- II. Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación las sesiones ordinarias, y las extraordinarias, con cuando menos veinticuatro horas de antelación;
- III. Remitir, junto con la convocatoria y el orden del día, a los Consejeros y en su caso a los servidores públicos y/o demás personas que habrán de asistir a las sesiones, la documentación necesaria para su buen desarrollo;
- IV. Llevar el libro de actas del Consejo, en las que deberán asentarse las intervenciones de los presentes en cada sesión, así como los acuerdos que se hayan tomado;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo;
- VI. Mantener el archivo del Consejo; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Del Comisionado

ARTÍCULO 18.- Corresponde originariamente al Comisionado la representación de la COESAMED, así como también el trámite y resolución de todos los asuntos que sean competencia de ésta. Para tales efectos, ejercerá todas las facultades que resulten necesarias, en términos de lo que expresamente señalan el Artículo 12 de la Ley y la Ley de Entidades Paraestatales, pudiendo delegar la representación en los servidores públicos que determine, sin detrimento de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 19.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Comisionado, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Determinar, dirigir y controlar la política de la COESAMED, con sujeción a los lineamientos que emita el Consejo, de conformidad con la normativa que al efecto sea aplicable, así como en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que establezca en la materia objeto de la COESAMED, el Plan de Desarrollo del Estado y los programas sectoriales que con la misma se vinculen;
- II. Someter al acuerdo del Consejo, los asuntos competencia de éste;
- III. Aprobar, con la participación que le corresponda al Consejo, la organización y funcionamiento de la COESAMED, así como también adscribir las Unidades Administrativas previstas en el presente ordenamiento, conforme a las autorizaciones que al respecto emitan las dependencias competentes;
- IV. Informar anualmente al titular del Ejecutivo Estatal, sobre las actividades de la COESAMED, procurando que este informe sea difundido ampliamente entre la sociedad;
- V. Autorizar el contenido del órgano oficial de difusión de la COESAMED, que de manera trimestral dará a conocer las actividades desarrolladas en el cumplimiento de su objeto;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo el Manual General de Organización de la COESAMED, que deberá publicarse en el órgano oficial de difusión de la misma, así como también aquellos manuales de organización, procedimientos y otros, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución;
- VII. Nombrar al personal de las unidades adscritas, cuya facultad no esté reservada al Consejo o al titular del Ejecutivo Estatal, así como ordenar la expedición de sus nombramientos y resolver sobre la remoción de los mismos;
- VIII. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas de la COESAMED los asuntos de su respectiva competencia;
- IX. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las Unidades Administrativas bajo su dependencia directa;
- X. Designar los representantes de la COESAMED en otras instancias, tales como consejos, órganos de gobierno, instituciones y, en general, en aquellas entidades públicas y privadas que inviten a la COESAMED a participar;
- XI. Someter a consideración del Consejo, el Reglamento Interno, así como el de Procedimientos para la Atención de Quejas;

XII. Disponer y autorizar la emisión de los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la COESAMED;

XIII. Someter al seno del Consejo el programa presupuesto anual de la COESAMED y verificar su correcta y oportuna ejecución;

XIV. Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de que las funciones de los Órganos de Control y Evaluación de la COESAMED se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XV. Rendir los informes trimestrales que le presenten las Unidades del Órgano Interno de Control, ante el Consejo, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas, cuidando en todo momento la protección de los datos personales;

XVI. Conformar y mantener actualizada la Bibliohemeroteca de la COESAMED; y

XVII. Las demás que con tal carácter le correspondan como titular de la COESAMED en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

CAPÍTULO I

De las Facultades Genéricas de las Unidades Administrativas

ARTÍCULO 20.- Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I. Auxiliar a sus superiores dentro de la esfera de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;

IV. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que le sean solicitados por su superior jerárquico;

V. Proponer a su superior jerárquico, el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal bajo su adscripción;

VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las Unidades competentes de la COESAMED, así como de las dependencias competentes, los informes necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas a la COESAMED;

VII. Formular, de conformidad con los lineamientos que al respecto dicten las dependencias competentes y con la participación que le corresponda a la COESAMED, los proyectos de programas y presupuestos relativos a la Unidad Administrativa a su cargo;

VIII. Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la COESAMED;

IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que le son propias;

X. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos a firmar documentación relacionada con los asuntos que competan a la Unidad Administrativa a su cargo;

XI. Establecer, coordinar y supervisar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la COESAMED; y

XII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran, y que les encomiende el Comisionado.

CAPÍTULO II **De la Sub Comisión Médica**

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Sub Comisión Médica el despacho de los siguientes asuntos:

I. Implementar los mecanismos de coordinación entre la COESAMED y las instituciones públicas o privadas de salud, para el cumplimiento del objetivo de la COESAMED;

II. Llevar a cabo los mecanismos y estrategias de relación con Colegios y Sociedades o Asociaciones de Profesionales de la Medicina disciplinas vinculadas al objeto de la COESAMED;

III. Dictaminar si las quejas recibidas son competencia de la COESAMED;

- IV. Recibir, atender y calificar el fundamento de las quejas presentadas ante la COESAMED;
 - V. Solicitar y analizar la información relativa a los hechos materia la queja;
 - VI. Turnar a las autoridades o instituciones correspondientes, los casos que no sean de la competencia de la COESAMED;
 - VII. Recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos respecto a la presunta irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios;
 - VIII. Investigar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas;
 - IX. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación;
 - X. Proponer a las partes, si no hay conciliación o acuerdo, el arbitraje de la COESAMED como medida para dirimir el conflicto materia de la queja;
 - XI. De acuerdo con el Sub-Comisionado Jurídico, realizar las investigaciones y estudios que requiera el análisis de la queja, a efecto de someter a la consideración del Comisionado el proyecto de laudo o resolución que corresponda;
 - XII. Elaborar los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción y valoración de quejas, conciliación y arbitraje y someterlos a consideración del Comisionado;
 - XIII. Suscribir los citatorios y cédulas de notificación a usuarios y prestadores de servicios y demás personas relacionadas con los hechos materia de la queja;
 - XIV. Actuar como conciliador en aquellos casos en que exista reclamación susceptible de solución ante la COESAMED;
 - XV. Proponer a los usuarios de los servicios médicos y a los prestadores de servicios la amigable composición;
 - XVI. Formular propuestas de conciliación entre las partes;
 - XVII. Elaborar y determinar en su caso, de conformidad con la voluntad de las partes, los convenios que se den como resultado de la amigable composición;
 - XVIII. Proponer a las partes el procedimiento de arbitraje, en los casos no conciliados;
 - XIX. Reunir los elementos necesarios para analizar los casos que se sometan al arbitraje;
 - XX. Suscribir los citatorios y cédulas de notificación para usuarios, prestadores de servicios y demás personas que, se relacionen con los hechos materia del arbitraje;
 - XXI. Citar al o los especialistas que se consideren necesarios para esclarecer algún criterio; y
 - XXII. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- ARTÍCULO 22.- La Sub Comisión Médica contará con un titular que será el Sub-Comisionado Médico, al cual le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:
- I. Asesorar al Comisionado en los asuntos de carácter médico que se sometan a su consideración;
 - II. Proponer al Comisionado medidas tendientes al mejoramiento operativo de la COESAMED;
 - III. Desempeñar los encargos que el Comisionado le encomiende y representar a la COESAMED en los actos que éste determine por acuerdo expreso;
 - IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les otorgue el presente ordenamiento, delegadas, autorizadas o cuando les correspondan por suplencia;
 - V. Participar con voz informativa en el trámite de las quejas que se presenten ante el Consejo;
 - VI. Admitir o rechazar las quejas presentadas respecto de la presunta irregularidad en la prestación o negativa de servicios médicos;
 - VII. Investigar y analizar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas, así como solicitar la información necesaria;
 - VIII. Tramitar los procedimientos de conciliación y arbitraje;
 - IX. Proponer a las partes el procedimiento de arbitraje en los casos no conciliados;
 - X. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comisionado;
 - XI. Establecer los medios de comunicación adecuados con las instituciones públicas y privadas, prestadoras de los servicios médicos, así como con academias y colegios de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la COESAMED;
 - XII. Elaborar, actualizar y supervisar el sistema de información y estadística de la COESAMED;

XIII. Elaborar los proyectos de las opiniones médicas o técnicas que se emitan en todos aquellos casos en que no se resuelva la queja mediante la conciliación; y

XIV. Las demás que le sean conferidas en este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Comisionado.

SECCIÓN ÚNICA

De la Jefatura de Orientación y Quejas

ARTÍCULO 23.- La Jefatura de Orientación y Quejas dependerá de la Sub Comisión Médica, dicha Jefatura contará con un titular al cual le corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Auxiliar a sus superiores dentro de la esfera de competencia de la jefatura a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Dar orientación al usuario de manera personal y vía telefónica;

III. Gestionar con el Prestador de Servicios de Salud la atención para el paciente, dentro de las competencias de la COESAMED y darle seguimiento al asunto;

IV. Registrar la información en el sistema electrónico, respecto a la orientación y gestión inmediata;

V. Integrar los expedientes correspondientes relacionados con la orientación y la gestión inmediata;

VI. Elaborar los oficios derivados de la orientación y gestión inmediata;

VII. Aplicar la encuesta de satisfacción a los usuarios de los servicios de la COESAMED; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De la Sub Comisión Jurídica

ARTÍCULO 24.- La Sub Comisión Jurídica contará con un titular que será el Sub-Comisionado Jurídico, el cual tiene encomendado el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Auxiliar al Comisionado, dentro del ámbito de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Desempeñar los encargos que el Comisionado le encomiende y por acuerdo expreso representar a la COESAMED en los actos que su titular determine;

III. Acordar con el Comisionado los asuntos de las Unidades Administrativas de su adscripción;

IV. Solicitar información adicional a los prestadores de servicios médicos a efecto de precisar datos para que aporten otros elementos que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de las quejas presentadas en su contra y, en su caso, practicar las diligencias que fueran necesarias para verificar la información recibida;

V. Informar el estado que guarda el cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de las quejas presentadas en su contra, a efecto de que dichas Unidades Administrativas conozcan su grado de atención;

VI. Compilar las distintas normas jurídicas inherentes a la actividad de la COESAMED;

VII. Organizar los criterios derivados de la atención de quejas, con base en los resultados de las diversas Unidades Administrativas de la COESAMED;

VIII. Administrar el Archivo Jurídico de la COESAMED;

IX. Recibir y analizar los expedientes de los asuntos remitidos por la Sub Comisión Médica;

X. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la COESAMED y establecer los criterios de interpretación de las disposiciones jurídico administrativas que normen su funcionamiento;

XI. Dictaminar los convenios, acuerdos o bases de coordinación y colaboración, que celebre la COESAMED con cualesquiera, institución, pública o privada, o con los gobiernos municipales relacionados con el cumplimiento de su objeto;

XII. Llevar el registro de los instrumentos jurídicos que celebre la COESAMED;

XIII. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídico administrativos que se relacionen con la competencia de la COESAMED;

XIV. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas de su adscripción, conforme a las instrucciones del Comisionado;

XV. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que soliciten otras dependencias de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comisionado;

XVI. Representar a la COESAMED en las actividades, consejos, órganos de gobierno o cuerpos colegiados de cualquier naturaleza en los que ésta participe y que el Comisionado le indique;

XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le otorgue el presente ordenamiento y que le hayan sido delegadas, autorizadas o que le correspondan por suplencia;

XVIII. Coordinarse con los demás titulares de las Unidades Administrativas, para el mejor desempeño de los asuntos competencia de la COESAMED;

XIX. Proponer al Comisionado la delegación o las autorizaciones para ejercer facultades en favor de servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;

XX. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción;

XXI. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que le correspondan así como también verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades Administrativas de su adscripción;

XXII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia;

XXIII. Llevar a cabo los mecanismos de coordinación entre la COESAMED y las dependencias de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se vinculen con la COESAMED, tales como instancias procuradoras de justicia, defensoras de derechos humanos, instituciones educativas demás agrupaciones de cualquier naturaleza, que sean de interés para el cumplimiento del objeto la COESAMED;

XXIV. Llevar a cabo los mecanismos de coordinación con los gobiernos municipales para el cumplimiento de su objeto;

XXV. Vigilar el cumplimiento de los convenios, acuerdos o bases de coordinación y colaboración que suscriba la COESAMED;

XXVI. Brindar asesoría en materia del derecho a la protección de la salud;

XXVII. Orientar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre los derechos y obligaciones que consigna la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y otras disposiciones aplicables;

XXVIII. Proponer al Comisionado proyectos de reformas, adiciones y/o modificaciones a la normatividad aplicable a la COESAMED;

XXIX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la presumible comisión de algún ilícito por parte de algún prestador de servicios, cuando de la queja se tengan elementos de convicción suficientes, en el ámbito de su competencia; y

XXX. Las demás que otras disposiciones legales le confieran y que el Comisionado le encomiende.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Sub-Comisionado Jurídico el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones específicas:

I. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación;

II. Proponer a las partes el arbitraje de la COESAMED, como medida para dirimir el conflicto materia de la queja;

III. Sustanciar el procedimiento de arbitraje;

IV. Realizar las investigaciones y estudios que requiera el análisis de la queja, a efecto de someter a consideración del Comisionado el proyecto de laudo o resolución que corresponda;

V. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

VI. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;

VII. Elaborar los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción y valoración de quejas, conciliación y arbitraje, y someterlos a consideración del Comisionado;

VIII. Establecer las relaciones institucionales del caso, con las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, en relación con los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados a la COESAMED;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos, laudos y opiniones que emita la COESAMED;

X. Fungir como representante legal de la COESAMED en los procedimientos judiciales y administrativos en que ésta sea parte previo otorgamiento del poder correspondiente;

XI. Supervisar el manejo del registro de instrumentos jurídicos en que se dé cuenta de la participación de la COESAMED;

XII. Coordinar las funciones de asesoría jurídico-administrativa a las distintas Unidades Administrativas de la COESAMED;

XIII. Ejercer las funciones inherentes a la Secretaría Técnica del Consejo, en los términos del Reglamento; y

XIV. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le otorgue el Comisionado.

CAPÍTULO IV

De la Jefatura Administrativa

ARTÍCULO 26.- La Jefatura Administrativa contará con un titular, a dicha Jefatura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos materiales y financieros de que disponga la COESAMED, a efecto de que el Consejo acuerde lo conducente;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones de la COESAMED, particularmente en materia de cooperación técnico-administrativa y presupuestal;
- III. Coordinar el proceso anual de programación-presupuestación; ejercicio y control presupuestal y contable de la COESAMED con apego a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Formular los manuales generales, de Organización y de Procedimientos de la COESAMED, con el apoyo de las Unidades Administrativas;
- V. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos asignados a la COESAMED, de conformidad con las normas vigentes;
- VI. Realizar el pago de cualquier remuneración del personal al servicio de la COESAMED;
- VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones y de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con la legislación vigente;
- VIII. Cumplir con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles y proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas correspondientes;
- IX. Establecer y coordinar el Sistema de Administración de Documentos y Archivo de la COESAMED y proporcionar la información institucional derivadas de éste, a las Unidades Administrativas que la requieran;
- X. Suscribir, cuando proceda, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración relacionados con su competencia; y
- XI. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para, el mejor cumplimiento de sus funciones y que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

De la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas

ARTÍCULO 27.- La Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas contará con un titular, a la referida Unidad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Auxiliar al Comisionado en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación de la COESAMED y sus relaciones con los medios de información;
- II. Difundir ampliamente entre la sociedad, el informe anual que el Comisionado entregará al titular del Ejecutivo Estatal;
- III. Fomentar, desarrollar y producir programas integrales de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas de la COESAMED y su avance, debiendo apegarse a las disposiciones que en la materia emita la Secretaría General de Gobierno;
- IV. Compilar, analizar y evaluar la información que sobre la COESAMED difundan los medios masivos de comunicación;
- V. Establecer y operar el programa de difusión de los estudios técnicos normativos de la COESAMED;
- VI. Supervisar el Sistema de Información y Estadística de la COESAMED, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes;
- VII. Producir el órgano oficial de difusión de la COESAMED, que de manera trimestral dará a conocer las actividades desarrolladas en el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Integrar y mantener actualizada la videoteca, fototeca y el almacén de publicaciones e impresos, para proporcionar a las Unidades Administrativas de la COESAMED, el material que le soliciten para el desarrollo de programas o consulta;
- IX. Formular y coordinar el Programa de Capacitación orientado a la profesionalización del personal adscrito a la COESAMED;
- X. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de acciones de comunicación social y relaciones públicas de la COESAMED, con base a los estudios de opinión pública que realice;

XI. Integrar y mantener actualizada la información sobre los proyectos y acciones de los sectores público, social y privado que contribuyan al mejoramiento de la prestación de los servicios médicos;

XII. Establecer mecanismos de cooperación con organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar la información y documentación de la COESAMED; y

XIII. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para, el mejor cumplimiento de sus funciones y que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO **DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN**

CAPÍTULO I **Del Órgano de Vigilancia**

ARTÍCULO 28.- El Órgano de Vigilancia tiene a su cargo el estudio del ejercicio eficiente de los recursos, la evaluación de gestión y, en general, del desempeño de las actividades de la COESAMED; estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por el Gobernador del Estado, quien escuchará las propuestas que le formulen los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría del Estado, para tal efecto.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones de la COESAMED, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría del Estado le asigne específicamente conforme a la ley correspondiente.

Para el cumplimiento de las funciones citadas el Consejo y el Comisionado deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público de la COESAMED y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, este último será sólo respecto de las cuentas públicas que le sean presentadas.

CAPÍTULO II **Del Órgano Interno de Control**

ARTÍCULO 29.- El Órgano Interno de Control tiene a su cargo fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la COESAMED, además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública.

ARTÍCULO 30.- Para el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará con las siguientes Unidades:

- I. Unidad Auditora;
- II. Unidad Investigadora; y
- III. Unidad Substanciadora y Resolutora.

Los titulares de dichas Unidades serán designados por el Gobernador del Estado, quien escuchará las propuestas que le formulen los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría del Estado, para tal efecto.

El servidor público que ejerza la función de Unidad Substanciadora y Resolutora, será distinto de aquél que ejerza la de Unidad Investigadora, a fin de garantizar su independencia, de conformidad con la Ley de Responsabilidades.

El Órgano Interno de Control dirigirá sus funciones conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría del Estado, además de las disposiciones aplicables en la materia.

SECCIÓN PRIMERA *De la Unidad Auditora*

ARTÍCULO 31.- La Unidad Auditora es la encargada de fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, y tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar y ejecutar, con aprobación del Consejo, el programa anual de auditorías a las diversas áreas que conforman la COESAMED;
- II. Realizar auditorías para verificar y evaluar los sistemas de control interno, de registros contables y apego a las normas y procedimientos establecidos; asimismo practicar auditorías y revisiones que permitan evaluar el desempeño de la COESAMED;
- III. Presentar ante la Unidad Investigadora, las denuncias derivadas de la práctica de auditorías, revisiones, inspección y verificación a las diversas áreas que conforman la COESAMED;

IV. Coordinar las acciones a fin de verificar que las áreas que conforman la COESAMED cumplan las políticas, normas y lineamientos establecidos por los diferentes ordenamientos legales y los emitidos por la propia Contraloría del Estado;

V. Asistir y participar en el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones y en los procedimientos para la adquisición y prestación de servicios en términos de lo establecido por la ley de la materia;

VI. Comprobar mediante revisiones o inspección directa y selectiva, el cumplimiento por parte de la COESAMED sobre el correcto ejercicio del gasto público;

VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación de las Normas Generales de Control Interno en la Administración Pública Estatal en apego al Sistema Estatal Anticorrupción;

VIII. Rendir informe trimestral al Consejo, a través del Comisionado, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;

IX. Elaborar y proporcionar los informes que le solicite la Contraloría del Estado y demás información correspondiente;

X. Asesorar a los servidores públicos y Unidades Administrativas de la COESAMED en los asuntos de su competencia;

XI. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos de su competencia;

XII. Supervisar que el manual de contabilidad se encuentre actualizado y responda a las necesidades de la COESAMED y a la normatividad aplicable a la materia;

XIII. Participar en los actos de entrega recepción de las Unidades Administrativas; y

XIV. Las demás atribuciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Unidad Investigadora

ARTÍCULO 32.- La Unidad Investigadora es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades, y tiene las siguientes funciones:

I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y probables hechos de corrupción de los servidores públicos adscritos a la COESAMED y de particulares, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades y a lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera dicho Comité y que sean del ámbito de su competencia;

II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la COESAMED, así como de los particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades;

III. Realizar la investigación correspondiente por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, misma que iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos;

IV. Solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o moral durante la investigación, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

V. Implementar las acciones necesarias para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos de la COESAMED o bien, referidas a faltas de particulares en relación con la COESAMED;

VI. Realizar el trámite y desahogo de las investigaciones, por actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a la COESAMED o de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas de acuerdo con la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes;

VII. Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a los servidores públicos de la COESAMED o de los particulares, habilitando para ello al personal del área correspondiente;

VIII. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con las investigaciones de su competencia;

IX. Concluida la investigación, en su caso, elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se determine si existen elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, calificando además dichas faltas como graves o no graves. Hecho lo anterior, turnar el expediente a la Unidad Substanciadora y Resolutora adscrita a la COESAMED;

X. Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;

XI. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Investigadora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;

XII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

XIII. Ordenar medidas de apremio y solicitar medidas cautelares;

XIV. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;

XV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;

XVI. Rendir informe trimestral al Consejo, a través del Comisionado, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;

XVII. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos contemplados en la Ley de Responsabilidades;

XVIII. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones; y

XIX. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN TERCERA

De la Unidad Substanciadora y Resolutora

ARTÍCULO 33.- La Unidad Substanciadora y Resolutora es la encargada de dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como de resolver e imponer las sanciones correspondientes, según sea el caso, en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades, y tiene las siguientes funciones:

I. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por la Unidad Investigadora, con el objeto de tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la COESAMED, por conductas que pudieran constituir responsabilidad en los términos de la ley de la materia, en cuanto a las faltas administrativas graves, no graves y de particulares.

Por lo que respecta a las faltas administrativas calificadas como no graves, además de las facultades señaladas en el párrafo anterior, podrá resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de servidores públicos de la COESAMED.

Tratándose de faltas graves y faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, una vez realizada la sustanciación, procederá a turnar el expediente a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para la continuación del procedimiento administrativo y su resolución.

En términos del párrafo que antecede, habilitar como notificador a los servidores públicos a su cargo, a efecto de substanciar debidamente los asuntos en los que tenga competencia;

II. Tramitar y resolver los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos administrativos instaurados por ella;

III. Presentar denuncias o querrelas en asuntos de competencia del Órgano Interno de Control y de aquellas por probables responsabilidades del orden penal de los servidores públicos, y ratificar las mismas;

IV. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los procedimientos de responsabilidad de su competencia;

V. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;

VI. Acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que sean del ámbito de su competencia;

VII. Rendir informe trimestral al Consejo, a través del Comisionado, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;

VIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

IX. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;

X. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares en los casos en que se requiera;

XI. Resolver los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, además de todos y cada uno de los recursos administrativos que sean considerados y procedentes en materia de adquisiciones;

XII. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos contemplados en la Ley de Responsabilidades; y

XIII. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 34.- El Comisionado será suplido en sus ausencias temporales o accidentales por el titular de la Unidad Administrativa que él designe siempre y cuando sea de un nivel jerárquico inmediato inferior.

ARTÍCULO 35.- Los Sub-Comisionados, Jefaturas y demás Unidades Administrativas, serán suplidos en sus ausencias temporales o accidentales por el servidor público que designe el Comisionado.

ARTÍCULO 36.- En caso de ausencia de alguno de los titulares de las Unidades que integran al Órgano Interno de Control, se estará a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales y demás disposición normativa aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado el día 15 de enero de 2001 en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena inscribir el presente Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado en el libro correspondiente a las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes deberá efectuar las adecuaciones necesarias a la demás normatividad interna aplicable a la referida Comisión Estatal, con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez que sean emitidos los Lineamientos por parte de la Contraloría del Estado en materia de la regulación de los Órganos Internos de Control, el Consejo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes deberá emitir sus Lineamientos con apego a los expedidos por la Contraloría del Estado, en un término no mayor a 90 días contados a partir de su publicación.

Dado en la sede del Consejo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes en sesión ordinaria celebrada el 11 de julio de 2018. Siendo aprobado por unanimidad.

ATENTAMENTE

**LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO
PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

Dra. Jovita Romero Casanova, REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS DENTISTAS.	Dr. Eduardo David Poletti Vázquez, REPRESENTANTE DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.
Dr. Raymundo Alfonso Ballesteros Villalobos, REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.	Dr. Juan Carlos Ramírez Ruvalcaba, REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.
Dr. Salvador Alonso Sánchez, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar la **adición de un último párrafo al artículo 98 del Código Municipal de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98.- ...

...

...

I.- a la III.- ...

...

I.- a la XX.- ...

Las ausencias de titulares de dependencias o entidades de la administración pública municipal, respecto a los cuales este Código u otro ordenamiento no establezcan una regulación específica de suplencia, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Suplirá la ausencia aquel servidor público que designe el Presidente Municipal.

II.- A falta de designación hecha por el Presidente Municipal, suplirá el servidor público que determine el titular que sea suplido cuando su ausencia no sea definitiva.

III.- Ante la omisión de las designaciones referidas en las fracciones anteriores, la ausencia será suplida por aquel servidor público que le siga en jerarquía al titular de que se trate. En caso de que existan dos o más servidores públicos de igual jerarquía inmediata inferior, se atenderá al orden en que son mencionados en cada una de las fracciones del párrafo anterior.

IV.- El servidor público que supla la ausencia, tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones que le corresponden al titular.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día diez de julio del año dos mil dieciocho en el salón Cabildo, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, la Síndico de Hacienda Ma de Jesús Ramírez Castro y el Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2018.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

EL AYUNTAMIENTO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 70, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 36 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 15 de la Ley Municipal

para el Estado de Aguascalientes, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento y que la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Aguascalientes, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre el Gobierno Municipal y el Gobierno del Estado.

Que el órgano supremo de Gobierno del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, es el Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa, cuatro Regidores electos por el principio de representación proporcional y un Síndico, según lo disponen los numerales 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

Que en los términos del Artículo 109 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36, Fracción IX de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes y 24, Fracción VII del Código Municipal de Calvillo, Aguascalientes, corresponde al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario de Gobernación y del Ayuntamiento.

Que en fecha 23 de mayo de 2018, la Ciudadana Ana Cecilia Medina Delgado, en su calidad de Jefa de Departamento de Recursos Humanos de Calvillo, Aguascalientes, presentó en la Secretaría de Gobernación y del Ayuntamiento, el oficio número 100/2018, en el que solicita se someta a Cabildo, el Acuerdo para modificar el Tabulador de Sueldos y Salarios del Municipio de Calvillo para el FORTASEG.

Por lo que el Honorable Cabildo del Municipio de Calvillo tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autorizan las modificaciones al Tabulador de Sueldos y Salarios del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el FORTASEG, en el Ejercicio Fiscal 2018, tal y como se establece en el anexo adjunto al presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales que en derecho corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Cúmplase.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Calvillo, Aguascalientes, a los treinta y un días del mes de mayo del año de dos mil diecisiete.

Lic. Adán Valdivia López,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lic. Daniel Romo Urrutia,
PRIMER REGIDOR.

C. Juana María Chávez García,
SEGUNDO REGIDORA.

C. Agustín de Lara Martínez,
TERCER REGIDOR.

Lic. Silvina Vargas Montoya,
CUARTO REGIDORA.

Ing. Francisco Calzada López,
QUINTO REGIDOR.

Lic. Víctor Manuel Delgado Martín del Campo,
SEXTO REGIDOR.

Lic. Brenda Jazmín Martínez López,
SÉPTIMO REGIDORA.

Lic. Edith Martínez Velasco,
OCTAVO REGIDORA.

Lic. Ma. Inosencia Ramos de Lara,
SINDICA MUNICIPAL.

Lic. Javier Valdivia Díaz,
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y DEL H. AYUNTAMIENTO.

MUNICIPIO DE CALVILLO
TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
MENSUAL

PERCEPCIONES					
No. CATEGORÍA	CATEGORÍA	SUELDO	AYUDA HABITACIÓN	PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL	IMPORTE DE PERCEPCIONES MENSUALES
1	*PRESIDENTE MUNICIPAL	\$38,315.31	\$6,577.22	\$50,895.75	\$95,788.28
2	*SECRETARIO "A"	\$15,580.10	\$7,090.07	\$16,280.07	\$38,950.24
3	*SINDICO	\$13,946.28	\$6,441.01	\$14,478.41	\$34,865.70
4	*SECRETARIO "B"	\$13,637.23	\$5,561.09	\$14,894.76	\$34,093.07
5	*SECRETARIO "C"	\$11,364.36	\$7,833.96	\$9,212.58	\$28,410.89
6	*REGIDOR	\$11,076.29	\$9,228.85	\$7,385.58	\$27,690.73
7	POLICIA 1RO.	\$15,580.37	\$1,797.64	\$7,232.29	\$24,610.30
8	*JEFE DE DEPTO "A"	\$8,947.02	\$4,269.39	\$9,151.14	\$22,367.55
9	*JEFE DE DEPTO "B"	\$7,987.73	\$4,484.89	\$7,496.71	\$19,969.32
10	*JEFE DE DEPTO "C"	\$6,993.12	\$5,479.49	\$5,010.19	\$17,482.81
11	*JEFE DE DEPTO "D"	\$6,376.83	\$6,345.66	\$3,219.58	\$15,942.07
12	DIRECTOR	\$9,414.24	\$10,139.82	\$3,981.53	\$23,535.59
18	POLICIA BECARIO	\$6,786.56	\$1,164.68	\$3,359.69	\$11,310.93
19	JUEZ CALIFICADOR	\$9,907.20	\$4,555.85	\$2,048.95	\$16,512.00
20	POLICIA 2DO.	\$12,983.64	\$79.17	\$7,445.77	\$20,508.58
21	POLICIA 3RO. REACCION	\$10,819.70	\$20.43	\$6,250.35	\$17,090.48
22	POLICIA 3RO. ANALISIS	\$10,819.70	\$23.06	\$6,247.72	\$17,090.48
23	POLICIA 3RO.	\$10,819.70	\$701.72	\$5,569.06	\$17,090.48
24	POLICIA DE REACCION	\$9,016.42	\$706.57	\$4,519.08	\$14,242.07
25	POLICIA DE ANALISIS	\$9,016.42	\$1,300.40	\$3,925.25	\$14,242.07
26	POLICIA	\$9,016.42	\$1,865.96	\$3,359.69	\$14,242.07
27	JEFE DE BOMBERO	\$9,907.20	\$4,555.85	\$2,048.95	\$16,512.00
28	BOMBERO	\$6,234.68	\$2,685.72	\$1,470.73	\$10,391.13
29	PARAMEDICO INSTRUCTOR	\$5,868.54	\$858.41	\$3,053.94	\$9,780.89
30	PARAMEDICO	\$4,101.70	\$23.27	\$2,711.20	\$6,836.16
31	TECNICO PROFESIONAL "A"	\$7,939.80	\$3,247.99	\$4,691.81	\$15,879.60
32	TECNICO PROFESIONAL "B"	\$6,868.08	\$4,201.51	\$2,666.57	\$13,736.16
33	JEFE DE SECCION "A"	\$6,568.77	\$3,149.48	\$3,419.29	\$13,137.53
34	JEFE DE SECCION "B"	\$6,069.55	\$3,648.70	\$2,420.85	\$12,139.09
35	JEFE DE SECCION "C"	\$5,538.09	\$4,180.15	\$1,357.94	\$11,076.18
36	COORDINADOR OPERATIVO "A"	\$5,389.70	\$3,600.80	\$1,788.90	\$10,779.40
37	COORDINADOR OPERATIVO "B"	\$5,028.12	\$3,492.27	\$1,535.85	\$10,056.23
38	COORDINADOR OPERATIVO "C"	\$4,707.39	\$3,186.95	\$1,520.44	\$9,414.78
60	TECNICO "A"	\$4,484.10	\$3,121.61	\$1,362.48	\$8,968.19
61	TECNICO "B"	\$4,220.74	\$2,806.66	\$1,414.08	\$8,441.48
62	TECNICO "C"	\$4,014.65	\$2,648.49	\$1,366.17	\$8,029.31
63	TECNICO "D"	\$3,772.63	\$2,418.50	\$1,354.13	\$7,545.26
64	TECNICO "E"	\$3,616.63	\$2,194.30	\$1,422.33	\$7,233.26
80	AUXILIAR "A"	\$3,338.84	\$1,983.22	\$1,355.62	\$6,677.68
81	AUXILIAR "B"	\$3,246.00	\$1,890.48	\$1,355.52	\$6,492.00
82	AUXILIAR "C"	\$3,220.97	\$1,865.32	\$1,355.65	\$6,441.95
100	OFICIAL "A"	\$4,200.16	\$436.57	\$1,363.50	\$6,000.23
101	OFICIAL "B"	\$3,888.84	\$35.80	\$1,630.84	\$5,555.48
102	OFICIAL "C"	\$3,696.56	\$169.28	\$1,414.97	\$5,280.81
103	OFICIAL "D"	\$3,465.65	\$392.86	\$1,092.42	\$4,950.93
104	OFICIAL "E"	\$3,189.51	\$651.69	\$715.24	\$4,556.44
105	OFICIAL "F"	\$2,802.32	\$488.33	\$712.66	\$4,003.30
106	OFICIAL "H"	\$2,802.32	\$796.85	\$268.31	\$3,867.48

El presente tabulador contiene un incremento del 3.00% en relación con el año anterior. Los importes del tabulador son por el total de las percepciones brutas mensuales.

Con respecto a los finiquitos y liquidaciones que se concedan en el año 2018 y una vez cubiertos sus conceptos irrenunciables, se podrá otorgar una compensación extraordinaria por concepto de "gratificación" el cual formará parte del finiquito. Dichos recursos serán los provenientes que fueron autorizados en presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, en el capítulo Servicios Personales, concepto Otras Prestaciones Sociales y Económicas, rubro, Indemnizaciones.



DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		
	Pág.	
H. CONGRESO DEL ESTADO. ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN		
Informe de Avance de Gestión Financiero, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018.		2
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA DE FINANZAS:		
Informe bimestral relativo a la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 30 de junio de 2018.		6
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:		
Código de Ética.		7
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO:		
Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.		10
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:		
Adición de un último párrafo al artículo 98 del Código Municipal de Aguascalientes.		24
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:		
Modificación al Tabulador de Sueldos y Salarios del Municipio de Calvillo, Ags., para el FORTASEG, en el ejercicio fiscal 2018.		24

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 787.00; número suelto \$ 38.00; atrasado \$ 46.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 649.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 912.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.